*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Firma Digital
Firmado digitalmente por SAENZ PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU 20529629355 soft
Cargo: Presidente De C.E.D. De La Csj Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.07.2026 09:52:31 -05:00

Cajamarca, 31 de Julio del 2026

# RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000032-2026-CED-CSJCA-PJ

***EXPEDIENTE N.° 007585-2026-TD-CSJ***

## I. VISTOS.

La Resolución Administrativa N.° 000021-2026-CED-CSJCA-PJ de fecha 19 de mayo de 2026; el Formulario Único de Trámite (FUT) del servidor José Luis Valencia Castillo; el Informe N.° 000498-2026-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 15 de julio de 2026; y, el formato de evaluación suscrito por los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

## II. CONSIDERANDO.

**Primero: Antecedente.**
Por Resolución Administrativa N.° 000021-2026-CED-CSJCA-PJ de fecha 19 de mayo de 2026, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, resolvió:

> *"(…) **Artículo Primero. - CONCEDER** la licencia sin goce de haber, por motivo de índole personal, al servidor judicial José Luis Valencia Castillo, en su calidad de Asistente de Informática contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N. ° 1057 (necesidades transitorias), asignado a la Oficina de Informática de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por el periodo comprendido del 20 de mayo al 31 de julio de 2026. (…)"*

**Segundo: Pretensión del administrado.**
Mediante documento presentado en el Sistema de Gestión Documentario (SGD) con fecha 14 de julio de 2026, José Luis Valencia Castillo, en su calidad de trabajador judicial contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057 (CAS - Necesidades Transitorias), solicita se le otorgue licencia sin goce de remuneraciones (en vía de ampliación) por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2026, sustentando su petición en motivos personales de crecimiento profesional.

**Tercero: Competencia funcional.**
El Consejo Ejecutivo Distrital, es el órgano de control y gestión de la Corte Superior de Justicia, y tiene como funciones, entre otras, conceder o negar las licencias solicitadas por los Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados, asimismo por los Auxiliares de Justicia, y por el personal administrativo del Distrito Judicial, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme a lo establecido por los artículos 13° y 16° del Reglamento de Organización y

Firma Digital
Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.07.2026 09:51:25 -05:00

Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutorias aprobado por Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

**Cuarto: Del derecho a formular peticiones**

El artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 106 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

**Quinto: De las licencias.**

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N.° 000481-2023-CE-PJ, del 17 de noviembre de 2023, aprobó el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" – Versión 002; cuyo artículo tercero, deja sin efecto la Resolución Administrativa N.° 060-2014-CE-PJ, que establece lineamientos con relación al otorgamiento de licencias sin goce de haber que soliciten servidores para atender asuntos de índole personal o particular; así como las Resoluciones Administrativas N.° 017 y 088-2015-CE-PJ, que aprobaron su modificación.

Bajo dicho contexto, el artículo 29° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, en cuanto a las licencias, prevé lo siguiente:

> *"(…) La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.*
>
> *Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos, según corresponda".*
>
> *Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.*
>
> *La solicitud de licencia sin goce de haber debe ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles. Asimismo, las licencias solicitadas después del cierre de planilla de pago son autorizadas únicamente después que el personal solicitante acredite la devolución del pago en exceso.*
>
> *La sola presentación de la solicitud de la licencia no da derecho al goce de la misma, en caso de no ser autorizada la ausencia del servidor se considera como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva (…)".*

Como se advierte, el goce de la licencia se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno del jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución, expresado mediante resolución administrativa.

Firma Digital
Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.07.2026 09:51:25 -05:00

Ahora bien, en cuanto a la licencia sin goce de haber (sujeta a descuento), el citado precepto normativo prevé que la misma, debe ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles; siendo que la sola presentación de la licencia, no da derecho al goce de la misma, y la ausencia no autorizada del servidor/a se considera como inasistencia injustificada, sujeta a descuento y sanción.

Asimismo, el artículo 31° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, prescribe que las licencias sin goce de haber, pueden ser concedidas por los siguientes motivos:

> *"(…) a. Por motivos personales debidamente acreditados, pueden ser otorgadas hasta por un periodo máximo de doce (12) meses. No se admiten nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis (06) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se pueden evaluar nuevas solicitudes.*
>
> *En forma excepcional, se puede otorgar licencia sin goce de haber por un plazo mayor, a los/las servidores/as que presten o vayan a prestar servicios en la Corte Suprema de Justicia de la República y/o en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y las unidades de organización que dependen directamente de estos. Este beneficio se hace extensivo a los/las servidores/as que están comprendidos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.° 728 y 1057, no previstos en el literal e). Para licencias de treinta (30) días a más, el/la servidor/a debe contar con un tiempo de servicios mínimo de seis (06) meses. (…)"*

**Sexto: De la opinión técnica de recursos humanos.**
El Coordinador de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a través del Informe N.° 000498-2026-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 15 de julio de 2026, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la licencia solicitada por el periodo de cinco (5) meses adicionales a los inicialmente otorgados.

**Sétimo: Análisis del caso concreto.**
Tras el análisis integral del Formulario Único de Trámite (FUT) y de los documentos de sustento evaluados por los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se concluye que la solicitud de ampliación de licencia sin goce de remuneraciones presentada por el servidor José Luis Valencia Castillo, satisface plenamente los presupuestos de procedibilidad exigidos por la normativa aplicable.

En efecto, se advierte que la petición fue formulada con la antelación mínima de siete (7) días hábiles previos al vencimiento de la licencia vigente y cuenta con el visto bueno del jefe inmediato (responsable de la Oficina de Informática). Asimismo, el plazo acumulado de la licencia solicitada no excede el límite máximo de doce (12) meses permitidos en el literal a) del artículo 31 del Reglamento Interno del Trabajo del Poder Judicial; ni tampoco supera el periodo de vigencia de su contrato administrativo de

Firma Digital
Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.07.2026 09:51:25 -05:00

servicios (CAS). Al respecto, mediante la revisión efectuada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Poder Judicial (SIGA), se ha verificado que el vínculo contractual del servidor se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2026; cumpliéndose estrictamente con el criterio establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el informe Técnico N.° 000435-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2023, el cual dispone que estas licencias para el personal CAS deben regirse bajo los topes del régimen general de la entidad y los límites de vigencia del propio contrato CAS[1].

**Octavo:** Aunado a ello, este colegiado valora que el fundamento de la licencia en la plaza CAS trasciende el ámbito estrictamente particular de crecimiento profesional del administrado. En efecto, dicha petición se orienta a posibilitar que el servidor asuma temporalmente un cargo bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 728, mediante un contrato de suplencia en la plaza vacante de Asistente de Sistemas (Adenda N.° 01-2026 al Contrato de Trabajo de Suplencia N.° 830). Bajo el amparo del principio de eficiencia, esta modalidad de desplazamiento interno y temporal permite cubrir con inmediatez una necesidad operativa crítica de la institución sin desvincular definitivamente a un recurso humano calificado de su plaza de origen. Asimismo, al no haberse acreditado que la ausencia temporal del servidor genere un perjuicio operativo insalvable en la Oficina de Informática de origen, y contando con la opinión técnica favorable de la Coordinación de Recursos Humanos, resulta jurídica y administrativamente amparable declarar procedente la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber.

## III. DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 3) y 5) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **POR UNANIMIDAD RESUELVE:**

**Artículo Primero. – CONCEDER** la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al servidor judicial José Luis Valencia Castillo, en su calidad de trabajador judicial contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057 (CAS – Necesidades Transitorias), asignado a la Oficina de Informática de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por el plazo de cinco (5) meses adicionales a

[1] *La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) respecto a la consulta de si corresponde otorgar licencia sin goce de remuneraciones a trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 1057-CAS, preciso en el numeral 2.12 del Informe Técnico N.° 000435-2023-SERVIR-GPGSC, lo siguiente: "(…) Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N.° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos (…)"*

Firma Digital
Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.07.2026 09:51:25 -05:00

los inicialmente otorgados, el cual comprende desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2026.

**Artículo Segundo. –** **COMUNICAR** la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control de Cajamarca (ODANC), a la Gerencia de Administración Distrital, a la Coordinación de Recursos Humanos, al servidor judicial solicitante y a la Oficina de Imagen Institucional, para los fines de su publicación.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**RICARDO EUSTAQUIO SÁENZ PASCUAL**
Presidente
Consejo Ejecutivo Distrital
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/mgs

Firma Digital

Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.07.2026 09:51:25 -05:00